3. Despacho Viceministerio Técnico

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 — 68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2025-030666
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025 14:22

Radicado entrada 1-2025-033193
No. Expediente 22886/2025/OFI

QGbf pPEO 7ccE hWfU nPdr +yQv HNo=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Asunto: Respuesta — Cuestionario Proposición 21 de 2025 — Comisión VII Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Respetado Secretario:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera, radicada internamente con el No. 1—2025—033193, mediante la cual cita a debate de control político en el marco de la Proposición 21 de 2025 *"para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva, sobre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio — FOMAG*", me permito informarle que como se indica dentro de la presente proposición, dicho cuestionario ya había sido remitido a esta Cartera, el cual se absolvió el día 18 de marzo de 2025 mediante oficio radicado con el No. 2-2025-017080, el cual se adjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Cartera actuando en el marco de sus competencias se permite responder en los siguientes términos:

1. ***Indique en qué ha consistido el papel del Ministerio de Hacienda en la transición del modelo de salud del magisterio***
4. ***Sírvase indicar el papel del Ministerio de Hacienda en la supervisión y vigilancia del manejo de recursos del FOMAG.***

Respuesta: En cumplimiento de lo previsto por el artículo 6 de la Ley 91 de 1989[1], esta Cartera hace parte del Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio–FOMAG, que desarrolla las funciones establecidas por el artículo 7 de esa Ley.

A su vez, esta Cartera ha asistido a las mesas técnicas para implementar el nuevo modelo del Sistema de Salud dispuesto por el Acuerdo No. 03 de abril de 2024.

[1] *"Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

2. Sírvase informar cuáles son las fuentes y usos de los recursos públicos de la salud del magisterio colombiano

Respuesta: El artículo 8 de la citada Ley 91 de 1989 enuncia los recursos que financian el Fondo, los cuales se complementan con los recursos citados por el artículo 81[2] de la Ley 812 de 2003[3]. El uso de dichas fuentes de financiamiento lo dispone el Consejo Directivo en desarrollo de lo previsto por los artículos 4 de la Ley 91 de 1989 y el articulo 81 previamente citado.

Por su parte, desde el año 2019 el Gobierno nacional ha financiado con recursos del crédito interno (TES Clase B), las sanciones por mora en el pago de cesantías, en desarrollo de lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019[4], reglamentado mediante el Decreto 2020 de 2019[5], a su vez, fue modificado por el Decreto 473 de 2021[6] y por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023[7].

3. Sírvase informar cuál ha sido la proyección hecha por la entidad sobre la financiación del FOMAG con el nuevo modelo

Respuesta: Mediante Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024[8], se apropiaron recursos para el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se deben ejecutar por virtud de la autonomía presupuestal[9] establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto[10].

Es pertinente precisar que las apropiaciones presupuestales son asignadas a nivel de los rubros registrados en el Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024[11], y no de manera individual por cada una de las obligaciones que adquieren las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación. Por lo anterior, se remitió traslado de su solicitud al Ministerio de Educación Nacional, anexo.

QGbf pPEO 7ccE hWfU nPdr +yQv HNo=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

[2] "El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. (…) En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.
El valor que correspondería al incremento en la cotización del empleador por concepto de la aplicación de este artículo, será financiado por recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos que la Nación le transfiera inicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por un monto equivalente a la suma que resulte de la revisión del corte de cuentas previsto en la Ley 91 de 1989 y hasta por el monto de dicha deuda, sin detrimento de la obligación de la Nación por el monto de la deuda de cesantías; posteriormente, con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos que le entregará la Nación a las entidades territoriales para que puedan cumplir con su obligación patronal."
[3] "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003—2006, «Hacia un Estado Comunitario»"
[4] "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018—2022. «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»"
[5] "Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos"
[6] "Por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de 'Títulos de Tesorería (TES) Clase B' durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG"
[7] "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022—2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»".
[8] Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

[9] Artículo 110. Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (…)".

[10] Decreto 111 de 1996 -Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
[11] Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

En los anteriores términos se considera respondida la solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro Técnico (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGRESS/OAJ/

Elaboró:	**Revisó:**
DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ	OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ
Oficina Asesora de Jurídica	Oficina Asesora de Jurídica
	Sebastian Perez- Asesor VT
	Carlos E. Martinez- Asesor VT
	Leonardo A. Pazos Asesor VG

QGbf pPEO 7ccE hWfU nPdr +yQv HNo=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071